



AUDIENCIA ARTÍCULO 579 DEL C.G.P.

REF: PROCESO DE ADOPCION DE MENORES.
INTERESADOS: YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO
MENOR: CRISTOPHER ROMERO BURITICA
RAD: 704293184001-2021-00005-00

En Majagual, Sucre, hoy dieciocho (18) de marzo de 2021, siendo la hora de las 09:30 de la mañana, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre, se constituye en audiencia de que trata el art. 579 numeral 2 del C.G.P., dentro del proceso **ADOPCION DE MENORES**, promovido por la señora **YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO**, a través de apoderada judicial, con radicado No. 704293184001-2021-00005-00.

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

INTERESADA: YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO, identificada con C.C. No. 64.571.967 de Sincelejo, Sucre.

APODERADA DE LA INTERESADA: ELIANA BARRIOSNUEVO BELLO, identificada con cedula de ciudadanía No 64.726.962 de Sincelejo, Sucre, y T.P. No. 166.397 del C. S de la J.

DEFENSOR DE FAMILIA: RICARDO JOSE CARDENAS BOLIVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.130.449 de Majagual, Sucre.

2. PRACTICA DE PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recibió el interrogatorio de parte a la señora **YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO**, identificada con C.C. No. 64.571.967 de Sincelejo, Sucre.

DECLARACION JURADA: Se recibió declaración jurada del señor **CRISTO RAFAEL ROMERO BALDOVINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.811.958 de Cartagena-Bolívar.

ALEGATOS. La apoderada judicial de la parte interesada manifestó que se atenía a las pretensiones de la demanda.

SENTENCIA: El despacho profirió sentencia, en la que en su parte resolutive estableció:

"En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la adopción por parte de la señora **YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **64.571.967** respecto del menor **CRISTOPHER ROMERO BURITICA** de cinco (5) años y dos (2) meses de edad, nacido en la ciudad de Medellín, Antioquia, el día 01 de enero de 2016, así mismo, quien asume el carácter de madre adoptante del menor en adelante, se aclara que el señor **CRISTOPHER ROMERO BALDOVINO**, continuará como padre biológico del menor.

SEGUNDO: Establecer por la presente adopción, de manera irrevocable las relaciones de parentesco entre el menor adoptable, el adoptante y parientes de éste; relaciones que generan en cumplimiento de obligaciones y derechos de hijo y madre legítima en el orden personal y patrimonial.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta sentencia comuníquese esta decisión a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Medellín, Antioquia, y a la Notaria 8 del Circulo de Medellín, Antioquia, para que de conformidad con el numeral 5 del artículo 126 de la Ley 1098 de 2006, haga las anotaciones del caso en el Registro Civil de nacimiento del niño **CRISTOPHER ROMERO BURITICA**, identificado con Nuij 1034925484 e indicativo serial No. 55824932, quien en adelante corresponderá en nombres y apellidos **CRISTOPHER ROMERO BERTEL**.

CUARTO: Todos los documentos y las actuaciones del presente proceso de Adopción serán reservados por el término de veinte (20) años a partir de la ejecutoria de la sentencia judicial, solo podrán expedirse copias, bajo las observancias y a quienes indica el artículo 75 del Código de la infancia y la Adolescencia; el levantamiento de la reserva y el acceso a la información lo consagra el parágrafo 1° del citado artículo.

QUINTO: En su oportunidad, archívese el expediente." **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE - KELLYS AMERIC BANDA RUIZ – JUEZA. Las partes quedan notificadas en estrados y contra ellas proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45f190ed80384c41133de6cd5ab4de7d3bd47bb1e4ddc0d6674eb5369d7aecf0

Documento generado en 18/03/2021 04:27:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>